

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 "
 Un trimestre... 3 "

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 218

Existiendo en la actualidad tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Vinuesa, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo día 11 de Septiembre próximo, para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día 15 del mismo mes, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, para que al mismo tiempo que se abstengan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantir la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 24 de Agosto de 1932.

995

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hace pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de policía rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de policía rural deben estar constituidas según dispone el artículo 4.^º del decreto de 2 de Octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituir las debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensablemente que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obli-

gará a que los continúe, aplicándoles el laboreo forzoso; pero bien entendido que esos cultivos se harán como fuese costumbre de años anteriores, quedando excluidos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de policía rural, que su norma de actuación respecto a las faltas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de policía rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondiente.

Segunda. Dicha falta, y el plan de labores respectivo se le notificarán al interesado, conforme determina el artículo 6.^º del decreto de 2 de Octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se hará ajustándose, en la redacción, al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de policía rural, muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá, sin demora, el expediente a la Sección agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de policía rural.

(Modelo que se cita.)

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión de policía rural, fecha....., participo a V. que en las fincas de este término, que al dorso se expresan, faltan las labores que se detallan con las superficies respectivas, debiendo ejecutarse con sujeción al plan que se indica.

Ruego a V. que si está conforme con lo propuesto, proceda a la ejecución de los trabajos en un plazo de ocho días, a contar de la fecha en que reciba esta notificación, y en caso contrario, que indique a esta Comisión las razones en que apoya su negativa, previniéndole su derecho a recurrir en alzada ante la Sección agronómica provincial en el plazo de dos días contados como antes se indica.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Recibí la duplicada.

(Fecha y firma del interesado, persona que lo representa o dos testigos que no sean empleados municipales.)

Señor Don.....

(DORSO)

Pago o nombre de la finca	Extensión aproximada	Operación a realizar	Observaciones
.....

..... de de 19....

El Alcalde-Presidente,

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado j) del art. 210 de la nueva ley del Timbre grava con el especial móvil de lujo los muebles que estén construidos en maderas finas y los que contengan mármoles, bronces u otros metales o adornos de tapicería y otras telas.

La aplicación de este precepto ha dado lugar a frecuentes dudas por no especificarse en él la clase de mármoles, metales, telas, etc., que dan carácter suntuario al mueble ni determinarse de un modo concreto lo que debe entenderse por maderas finas.

En su virtud, y con objeto de aclarar el precepto de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que para la debida exacción del timbre prevenido en el artículo 210 de la ley, y para la recta interpretación de su apartado j), debe entenderse por muebles de lujo:

- a) Los construidos con maderas finas o de maderas de cualquier clase, dorados con oro fino.
- b) Los que contengan bronces o incrustaciones de plata, marfil o concha.
- c) Los construidos con maderas de cualquier clase cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloren con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble.
- d) Los que contengan mármoles de procedencia extranjera.
- e) Los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damascos de seda, raso, tafilete o de telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado.

Se entenderá por maderas finas:

El acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, grano, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibucar y teca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 18 de Agosto de 1932.—JAIME CARNER.—Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta del día 20 de Agosto.*)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Agosto
ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES		
			Infermedad	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Soria	Ovina.....		9	80
Idem.	Idem.	Idem.....		3	94
Mal Rojo	Idem.	Porcina.....		2	>
Idem.	Medinaceli	Idem.....		6	6
Idem.	Agreda	Idem.....		16	36
Mazaterón					
Miriña					
Cubo de la Solana					
Baraona					
Castilruiz					

990

Soria 22 de Agosto de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si

estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932

Nombramientos hechos por los Ayuntamientos

Cádiz-La Línea.—D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Alicante-Callosa de Segura.—D. José Atienza Carbonell.

Córdoba-Priego de Córdoba.—Don Eduardo Olmos Wandosell.

Oviedo-Grado.—D. Benjamín García Alvarez.

Zaragoza-Egea de los Caballeros.—Don Luis Martí Ballesté.

(*Gaceta del día 19 de Agosto*).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aprovechamiento de agua.—Anuncio

D. Bruno Lapeña Villar, vecino de Dévanos, solicita la inscripción en los Registros oficiales, de un salto de su propiedad en el río Añamaza, en término de dicho pueblo, con un caudal de 85 litros por segundo y 7'25 metros de altura, con destino a usos industriales, cuya propiedad viene disfrutando desde hace dieciocho años, y sus anteriores propietarios, desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 3.^º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriendose un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante la Alcaldía de dicho pueblo.

Soria 24 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 997

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Hallándose vacantes los cargos de Jueces municipales propietarios de Nafría la Llana y Muriel de la Fuente, de esa provincia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido señalar el domingo día 11 del próximo mes de Septiembre, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados con arreglo a lo dis-

puesto en el decreto de 8 de Mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos 18 de Agosto de 1932.—El Secretario de gobierno, Antonio Mena. 973

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo, ruego a todas las autoridades y encargo a la Guardia civil y agentes de la policía, se proceda a la busca y ocupación de lo que al final reseño, robado de un hotel sito en el pueblo de Somañén, en la noche del 25 o madrugada del 26 del pasado mes de Julio, propiedad de la señora viuda de Lopez, D.^a Juana Laguna, poniendo dichas prendas a disposición de este Juzgado, con aquellas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia.

Efectos sustraídos

Una cubierta para colchones; tres mantas de cama; dos sábanas y una cubierta para ambas.

Dado en Medinaceli a 21 de Agosto de 1932.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez.—P. S. M. El Secretario habilitado, Mariano del Rincón. 983

Ayuntamientos

Reparto adicional por riqueza rústica

Durante el plazo reglamentario y a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se insertan, el *reparto adicional por riqueza rústica*, en vista de las relaciones de declaración de rentas en fincas rústicas presentadas, a los efectos de su examen y reclamación por los que se crean perjudicados.

Pueblos que se citan

Serón de Nagima.	Ambrona.
Miño de Medina.	Alcobaña.
Tarodá.	Almazán.
Cubo de la Sierra.	

Nº.	Término de monie.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal.	Superfi- cie apro- vechada. Hectas. Hectas.	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRAS O TIERRAS		ROTURACIONES		
						CLASE Y CUANTIA DEL GANADO				Duración del aprove- chamiento.	Num. de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Pesejas.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Importe. Pts.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Importe. Pts.	Metros cúbri- cos.	Importe. Pts.	Hectas.	Importe. Pts.
						Mayor	Lanar	Cabrio	Importe. Pesejas.														
194	Yanguas	Yanguas y Excomunidad	Hayedo		178	178	»	300	»	Año		»	»	»									
195	Idem	Idem	Idem		2335	2298	»	2000	200	Idem		»	»	»	200	Haya	400	»	»	»	»	»	
196	Oteruelos	Vilviestre de los Nabos	Palancares		3	3	»	50	»	Idem		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
197	Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	Hermandad		60	60	20	150	»	Idem		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
198	Idem	Idem	Majada		3	3	»	50	»	Idem		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
199	Idem	Idem	Rodeo		5	5	»	60	»	Idem		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
200	Idem	Idem	Pradillo		11	11	»	100	»	Idem		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Soria 22 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embúum.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el presente plan forestal correspondiente al año 1932-1933.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será, requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos, en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento, en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el del ingreso en la Habilitación de este Distrito forestal, de las indemnizaciones que les correspondan percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de 9 de Julio de 1932, publicadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia con fechas 10 y 25 del mismo mes, respectivamente; recurriendo en caso previsor a los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, y el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre; y los justificantes de haber ingresado en la Habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo les corresponden percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 9 de Julio de 1932.

3.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde, expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

4.^a Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual, serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limítrofe de 200 metros alrededor,

levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.^a No se cortará más, ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corte de tal modo, que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

7.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dichas operaciones se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

9.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

10.^a Las leñas gruesas pueden producirse por corte de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes, señalados y entregados para ese fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

11.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corte a mata rasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgaños los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmache, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.^a El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como por la límite de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.^a El Alcalde, remitirá a las Juntas del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se expedirá la licencia para ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.^a Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia especial que menciona en la condición 3.^a de este pliego.

17.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y demás superficies que tengan de quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias. La terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento, estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

ADICIÓN

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se petarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de la localidad.

Soria 22 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embúum.

SORIA.—Imprenta provincial.